

APRUEBA CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARICA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.855/2017.

Arica, septiembre 04 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Oficio Ordinario N° 3107, de julio 31 de 2017, Carta AB. VAF. N° 320/17, de agosto 11 de 2017, Traslado REC. N° 970.2017, de agosto 14 de 2017, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N°2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto N° 106/2016, de mayo 13 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de julio del presente año, se suscribe un Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Servicio de Salud Arica y la Universidad de Tarapacá, con el objeto de aunar esfuerzos y complementar sus capacidades colaborándose mutuamente para el adecuado cumplimiento de las funciones públicas que a cada uno compete, principalmente en el marco de los Objetivos Sanitarios Específicos en el ámbito de la Regularización de la Fertilidad.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

- 1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébase el **CONVENIO COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARICA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 27 de julio de 2017, compuesto de dos (02) páginas, rubricada por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
- 3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

SLP.LTI.amr.



SEBASTIAN LORCA PIZARRO
Rector (S)

07 SEP 2017



CONVENIO COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARICA Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, AÑO 2017

En Arica a 27 de julio de 2017, entre el SERVICIO DE SALUD ARICA, RUT N° 61.606.000-7 persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 18 de Septiembre N°1000 Edificio N 2do Piso, representado por su Directora D. Ximena Guzmán Uribe, Médico Cirujano, RUN N° [REDACTED], del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" y la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, RUT N° 70.770.800-K, persona jurídica de derecho público, representada por su Rector de D. ARTURO FLORES FRANULIC, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en Av. General Velásquez N°1775, Arica, en adelante "la Universidad", vienen en suscribir el siguiente Convenio de Coordinación y Colaboración que consta de las siguientes cláusulas.

PRIMERO: Que, la Universidad de Tarapacá, a través del Ordinario N°309.17 de fecha 30 de junio de 2017, del Director de Asuntos Estudiantiles, de aquella casa de estudios superiores, ha manifestado la necesidad de contar con el apoyo y colaboración del Servicio en la entrega de métodos anticonceptivos para las alumnas regulares de la Universidad, pertenecientes a FONASA y que reciben atención en el Servicio Médico Estudiantil de aquella institución, con la finalidad de mejorar el acceso y oportunidad de las alumnas de la Universidad de contar con aquellos métodos de anticoncepción. Estos métodos, serán entregados a las alumnas por una profesional matrona de la Universidad junto con las consejerías previas a la entrega de los medicamentos y el posterior seguimiento de los mismos.

La multiplicidad de factores que inciden en el logro y mantención de un nivel óptimo de Salud Sexual y Reproductiva al alcance de todas las personas, así como la magnitud de la tareas a desarrollar en pos de dicho objetivo, exceden las responsabilidades y capacidades del sector salud, por lo que se requiere del esfuerzo concertado y asociativo de los distintos actores que conforman la sociedad, como son las entidades gubernamentales, no gubernamentales, educacionales., comunitarias, los sectores políticos y los medios de comunicación , entre otros. En este contexto, el Ministerio de Salud presenta las Nomas Nacionales sobre la Regulación de la Fertilidad, elaboradas en conjunto con instituciones y organizaciones de la sociedad civil, como una herramienta para contribuir a alcanzar los Objetivos Sanitarios planteados para toda la población, a mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen y resguardar el ejercicio de los derechos que la legislación nacional reconoce a las personas.

Al respecto, la Norma legal vigente autoriza a los profesionales matronas y matrones a la prescripción de medicamentos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 117 inciso tercero del Código Sanitario, el cual indica que *"Podrán indicar, usar y prescribir solo aquellos medicamentos que el reglamento clasifique como necesarios para la atención de par-*



normales y, en relación con la planificación familiar y la regulación de la fertilidad, prescribir métodos anticonceptivos, tanto hormonales - incluyendo anticonceptivos que no impliquen uso de técnicas quirúrgicas, todo ello en conformidad a la ley N°20.418.

SEGUNDO: Por el presente acto, "el Servicio y "la Universidad" acuerdan aunar sus esfuerzos y complementar sus capacidades colaborándose mutuamente para el adecuado cumplimiento de las funciones públicas que a cada uno compete, principalmente en el marco de los Objetivos Sanitarios Específicos en el ámbito de la Regulación de la Fertilidad y que propenden a :

- a) Reducir la inequidad reproductiva generada por las desigualdades de género y la mayor vulnerabilidad de algunos grupos de población (de menor nivel socioeconómico, de pueblos ordinarios, adolescentes y adultos jóvenes), posibilitando efectivamente que para todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, su fecundidad real sea igual a la que desean.
- b) Reducir al incidencia del aborto inseguro provocado, mejorando la oferta y la calidad de los servicios de Salud Sexual y Reproductiva, y focalizando los esfuerzos en las mujeres con mayor riesgo de interrumpir voluntariamente su embarazo en condiciones de inseguridad. La prevención de la recurrencia abortiva requiere de una estrecha y permanente coordinación entre los servicios hospitalarios que atienden mujeres por complicaciones de un aborto inseguro y los establecimientos de atención primaria, donde se entregan los servicios de Regulación de la Fertilidad.
- c) Reducir el embarazo no deseado en adolescentes, quienes por su mayor vulnerabilidad, requieren de servicios apropiados y sin barreras de acceso.

TERCERO: En el espíritu que anima lo expresado en la cláusula anterior las partes se obligan a lo siguiente:

1.- El Servicio de Salud Arica:

- a) Distribuir métodos anticonceptivos que se entregan a la red asistencial homologado a la entrega de Atención Primaria.
- b) Monitorear y supervisar las recetas y fichas de regulación de fertilidad semestralmente.
- c) Revisar mensualmente el informe de paternidad responsable.
- d) Incorporar capacitaciones de logística de métodos anticonceptivos y actualización de norma al profesional matrón/a que entregue los métodos anticonceptivos.

2.- La Universidad de Tarapacá:

- a) Que los métodos anticonceptivos sean prescritos por un profesional matrón/a.
- b) Realizar una conserjería previa a la entrega.
- c) Llevar el registro en la ficha de regulación de fertilidad.
- d) Entregar el método con una receta médica, que consigne el número de ficha, método entregado y la cantidad prescrita.



- e) Enviar al Servicio de Salud Arica mensualmente el IPR (Informe de paternidad responsable).
- f) Retirar los métodos anticonceptivos en la bodega de programas ministeriales.
- g) Autorizar al profesional matrón/a a participar de capacitaciones de logística y actualización del programa.

CUARTO: El presente convenio regirá a contar de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios hasta el 31 de diciembre de 2017, encontrándose su modificación, término anticipado o renovación, sujeto a la manifestación de voluntades de las partes expresada mediante el acto administrativo pertinente y a que las circunstancias de hecho que dieron lugar a su establecimiento variarán en el futuro.

Sin perjuicio de lo señalado, las partes podrán prorrogar de común acuerdo la vigencia del presente convenio por anualidades, lo que deberá ser aprobado por resolución fundada.

Para efectos de término anticipado del convenio, cualquiera de las partes podrá solicitarlo, con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la fecha de término, comunicando esta circunstancia a la contraparte a través de carta certificado.

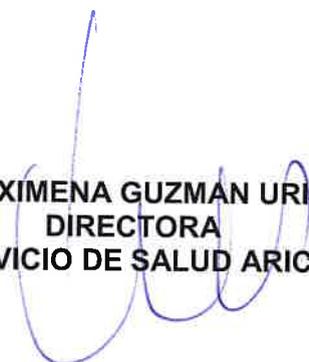
QUINTO: La personería de D. XIMENA GUZMAN URIBE para representar al Servicio de Salud Arica, emana del artículo 9 del Decreto Supremo N° 12 de fecha 16 de mayo de 2016, del Ministerio de Salud, y tomado razón el 03 de junio de 2016 por el Órgano Contralor.

La personería del D. RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC para representar a la Universidad en calidad de Rector, consta en Decreto Supremo N°268, del 17 de junio de 2014, del Ministro de Educación.

SEXTO: El presente convenio se firma en 08 ejemplares, quedando tres (3) en poder la Universidad de Tarapacá, cinco (5) en poder del Servido de Salud Arica (Oficina de Partes, Asesoría Jurídica, Finanzas, Auditoría y Encargado de Programa).



SR. ARTURO FLORES FRANULIC
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



DRA. XIMENA GUZMAN URIBE
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD ARICA


SECRETARIO
DE
UNIVERSIDAD
ARICA

